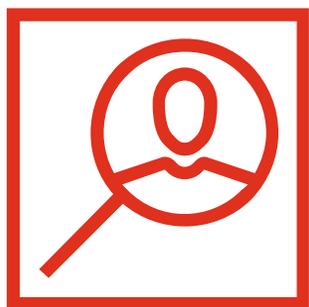


# Valoración Aduanera

Julio 2019





# 1

## Reglas de valoración aduanera

# Valoración Aduanera

---

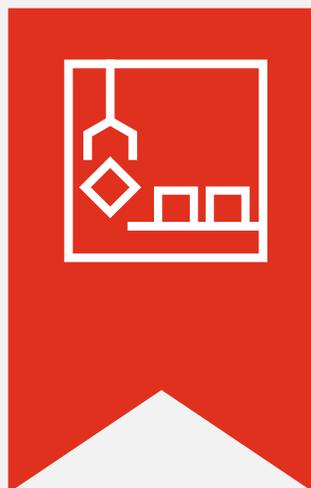


# Valoración aduanera

## Tributación aduanera



Concepto	Tasa	Base imponible
Derechos arancelarios (Ad valorem<)	0%, 4 %, 6% y 11%	Valor en aduana
Impuesto selectivo al Consumo ISC	Ad Valorem - Específico	Valor en aduana + derechos arancelarios
Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	2%	Valor en aduana + derechos arancelarios + ISC
Impuesto General a las Ventas (IGV)	16%	



**Acuerdo de  
Valor de la OMC**



**Decisión 571 de  
la CAN**  
Valor en Aduana  
de las  
Mercancías  
Importadas



**Resolución 1684  
de la CAN**  
Reglamento  
Comunitario de la  
Decisión 571



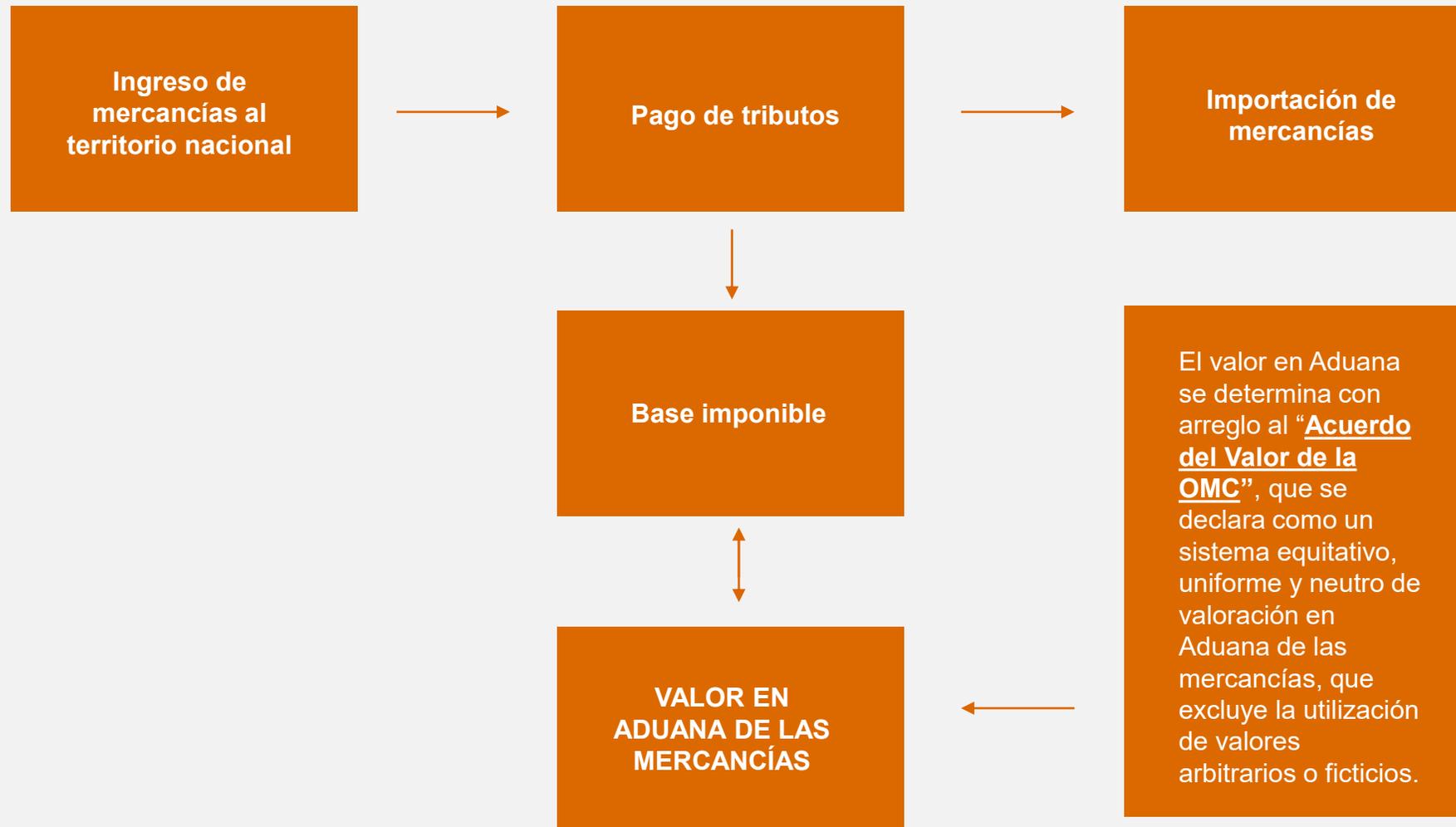
**Decreto Supremo  
No. 186-99-EF**  
Reglamento para la  
valoración de  
mercancías según  
el Acuerdo sobre  
valoración en  
aduanas de la OMC



**Resolución No. 38-  
2010/SUNAT/A**  
Procedimiento  
Específico sobre  
Valoración de  
Mercancías según el  
Acuerdo de Valor de  
la OMC – INTA-  
PE.01.10a (versión 6)

# Reglas de valoración aduanera

## Nociones generales

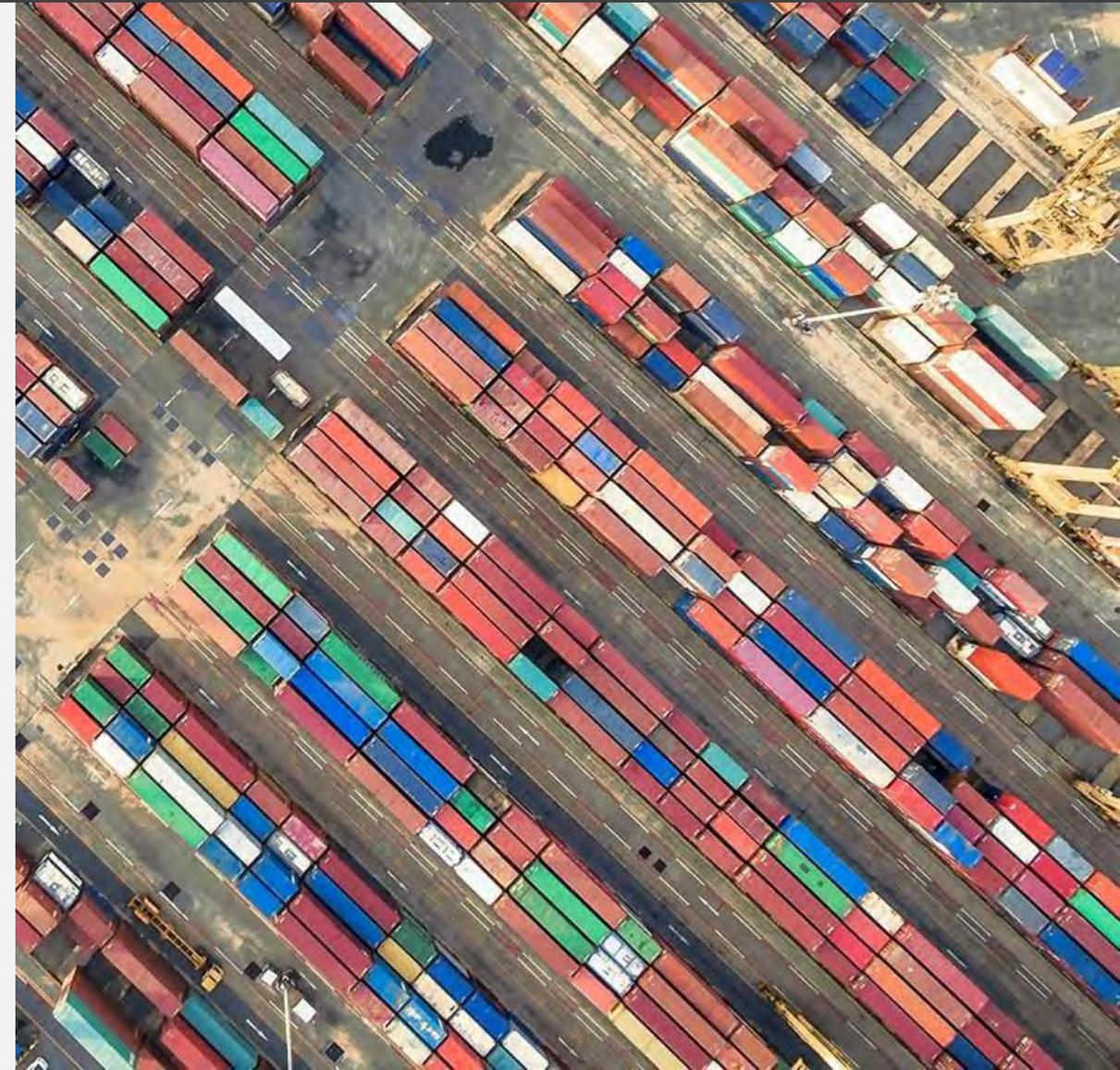


# Reglas de valoración aduanera

## Nociones generales: Acuerdo de Valor de la OMC



- ▶ El Acuerdo de Valor de la OMC busca asegurar la aplicación de un método uniforme de valoración aduanera a nivel internacional, a fin de lograr uniformidad, certeza y equidad en el proceso de valuación de las mercancías para efectos aduaneros.
- ▶ El Acuerdo contiene disposiciones de carácter general que tienden a limitar el poder de las partes contratantes para fijar arbitrariamente el valor en aduana de las mercancías importadas.
- ▶ Este marco regulatorio busca facilitar a las autoridades aduaneras de los países importadores para que puedan determinar cuál es el valor real de las mercancías al momento de su importación



# Reglas de valoración aduanera

## Nociones generales: concepto e importancia



### Concepto de valoración aduanera

- La valoración en aduana es el proceso mediante el cual se calcula o estima el valor en aduana de las mercancías importadas.
- Debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean acordes con los usos comerciales.
- Debe partir, primordialmente, del análisis de las características de la operación comercial (venta) que sustenta la importación y que, sobre dicha base, cualquier incremento o ajuste del precio realmente pagado o por pagar por el comprador al vendedor podrá ser efectuado. Ello, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el propio Acuerdo.



### Importancia

- Base de cálculo de los tributos aduaneros
- Recaudo efectivo
- Protección a la industria
- Sana competencia
- Evita la evasión fiscal
- Evita el fraude comercial

# Métodos para determinar el valor en aduana

---



# Valoración aduanera

## Métodos de valoración



- 1 Método del Valor de Transacción
- 2 Método del Valor de Mercancías Idénticas
- 3 Método del Valor de Mercancías Similares
- 4 Método del Valor Deductivo
- 5 Método del Valor Reconstruido
- 6 Método del Último Recurso



El valor en aduana es la base de cálculos de tributos a la importación

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción



El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de la transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

El precio realmente pagado o por pagar también comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas.



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción

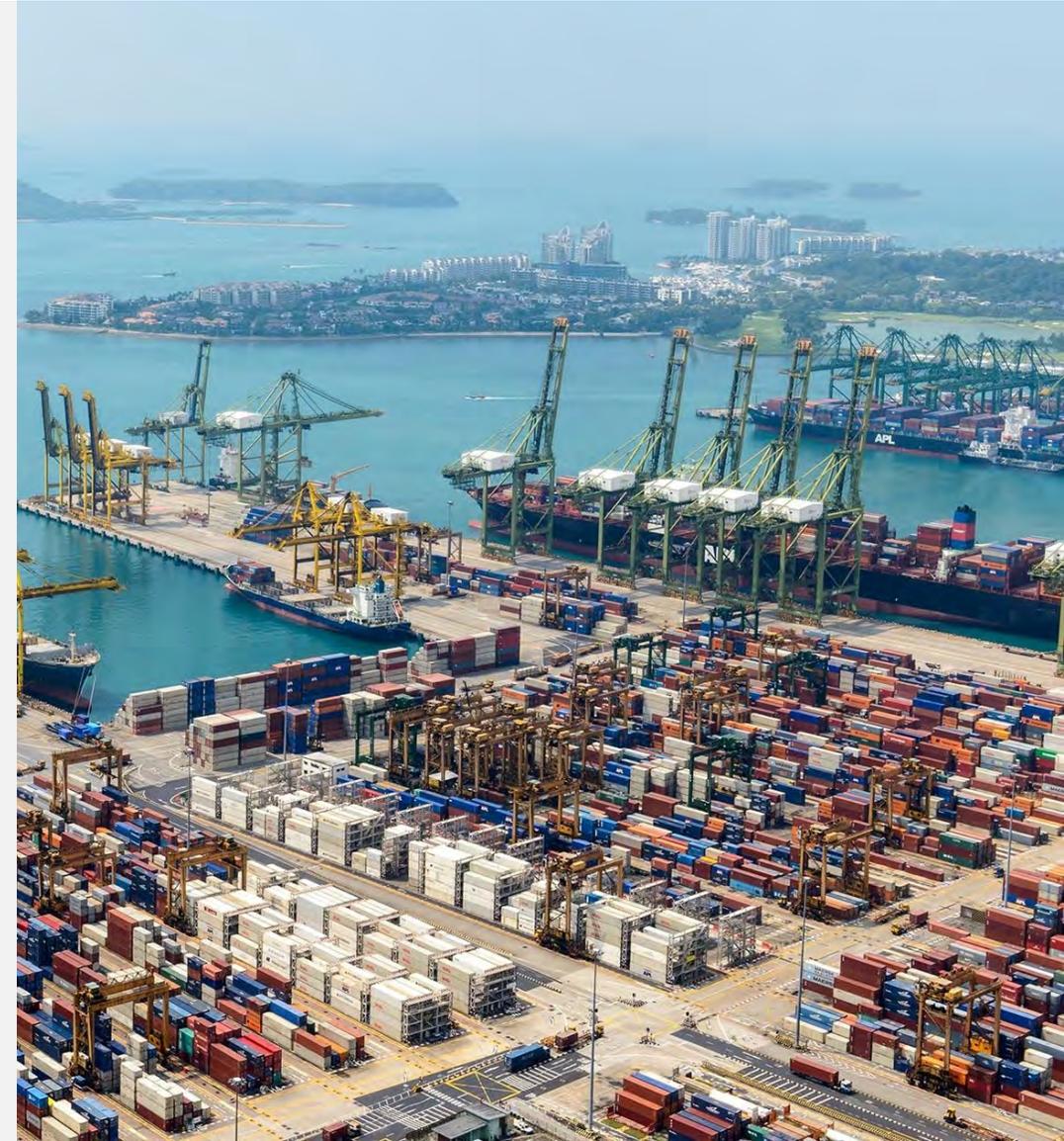


Precio realmente pagado o por pagar (PRPP):

El PRPP es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

El pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables.

El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción



### Venta

- La venta es la condición principal para la aplicación del Método del Valor de Transacción.
- Se considera a la operación de venta (transacción) como el mecanismo idóneo para la fijación del precio que sirve de base para la valoración de la mercancía importada.
- El Acuerdo no define expresamente qué debe entenderse por venta.
- En la Opinión Consultiva 1.1 se ha establecido una lista de situaciones en las que se considera que no existe venta que responda a las exigencias y condiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, a saber:

- Suministros gratuitos
- Mercancías importadas en consignación
- Mercancías importadas por sucursales
- Mercancías importadas mediante leasing
- Mercancías alquiladas
- Mercancías entregadas en préstamos, entre otras.

# Valoración aduanera

## Primer método: Método del Valor de Transacción



Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador (salvo excepciones)

Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar

Valor en aduana  
=  
Valor de transacción  
+  
Ajustes del art. 8

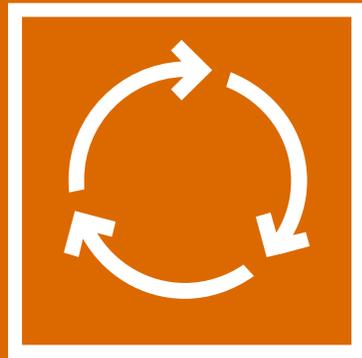
Que no revierta al vendedor parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador (salvo que pueda efectuarse un ajuste)

Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de la transacción sea aceptable.



# Vinculación

---





## Regla Básica:

---

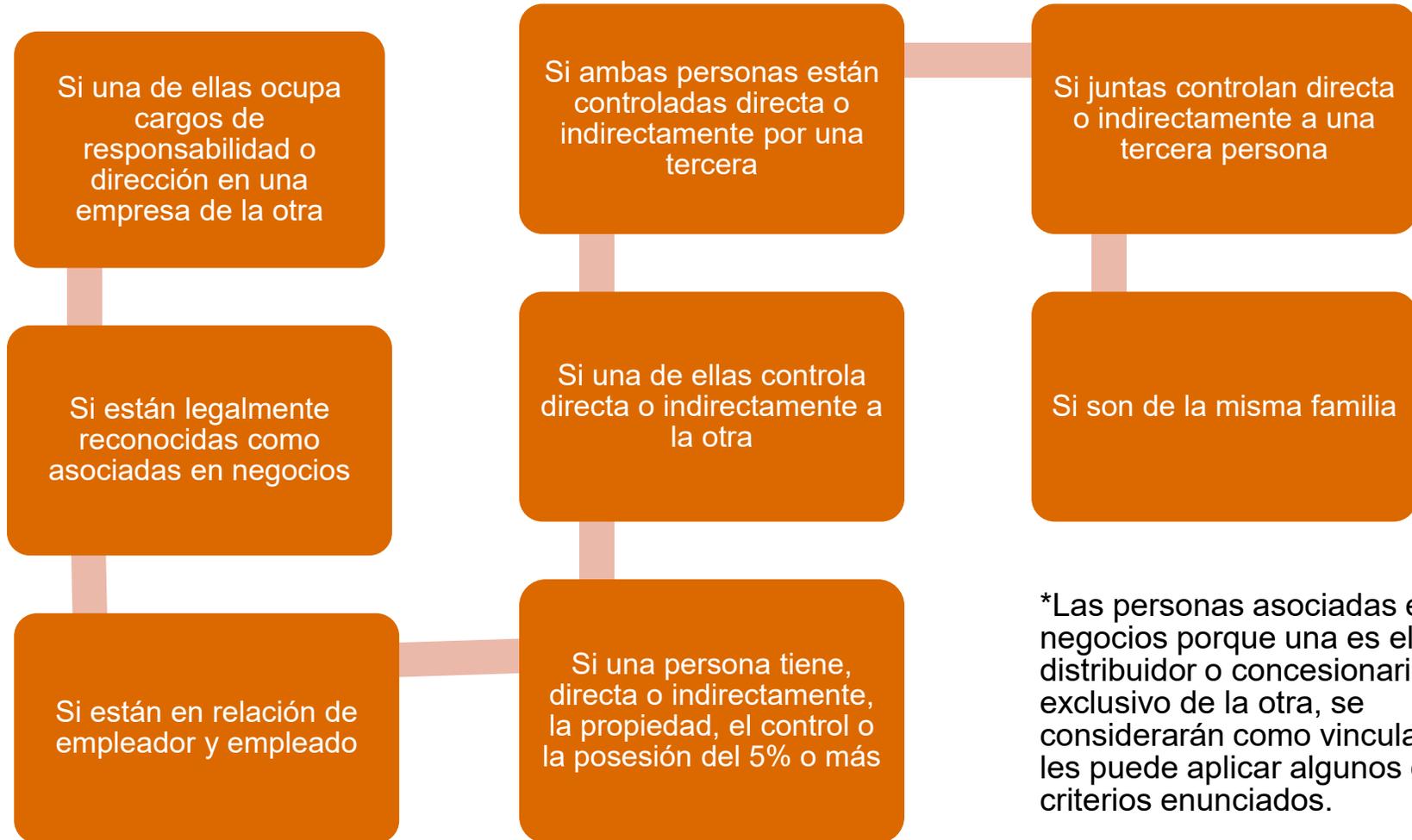
“El valor en aduanas de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando son vendidas para su exportación al país de importación, ajustado conforme a lo dispuesto por el Artículo 8(..)”

Que no exista vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, que tal vinculación no haya influido en el precio.

(Art 1.2 a) Acuerdo del Valor OMC)

# Casos específicos de valoración: vinculación

## Valoración entre partes vinculadas



\*Las personas asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, se considerarán como vinculadas si se les puede aplicar algunos de los criterios enunciados.

# Casos específicos de valoración: vinculación

## Valoración entre partes vinculadas



Requisitos para la aplicación del Primer Método de Valoración en transacciones entre vinculadas:

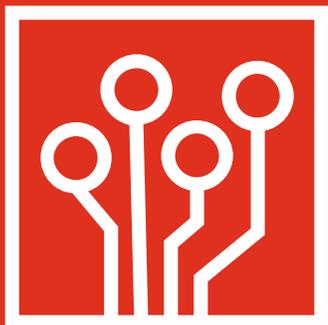
---

**El valor de la mercancía se aproxima a los siguientes valores:**

- Al valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.
- Al valor en aduana de mercancías idénticas o similares (conforme a lo dispuesto en el art. 5° del Acuerdo de Valor de la OMC).
- Al valor en aduana de mercancías idénticas o similares (conforme a lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo de Valor de la OMC).

Estos criterios pueden ser utilizados por el importador solo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de los mismos

# El valor en aduanas (Test Nota Art 1)



Nota interpretativa Art.

1



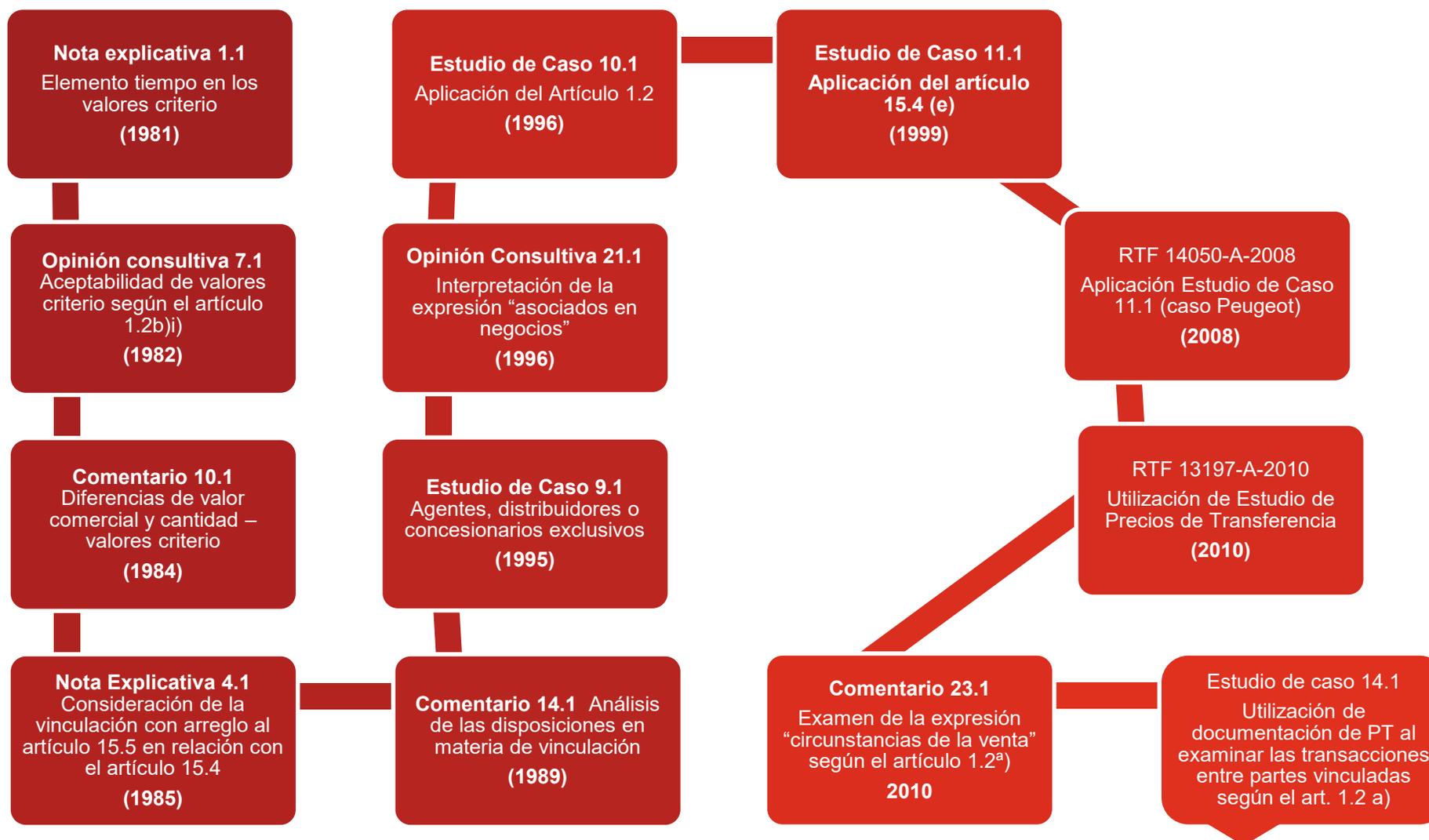
Primer Ejemplo

Si el precio se hubiera ajustado de manera conforme con las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate o con el modo en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no vinculados con él, quedaría demostrado que la vinculación no ha influido en el precio.

Segundo Ejemplo

... que se demuestre que con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio que está en consonancia con los beneficios globales realizados por la empresa en un período de tiempo representativo ... en las ventas de mercancías de la misma especie o clase, con lo cual quedaría demostrado que el precio no ha sufrido influencia.

# Directrices del Comité Técnico (evolución)





## Comentario 23.1

Presentación de un Estudio de Precios de Transferencia (EPT) para sustentar que la vinculación no influyó en el precio



Se reconoce la diferencia entre los métodos de valoración aduanera de la OMC y los métodos de PT de la OCDE.

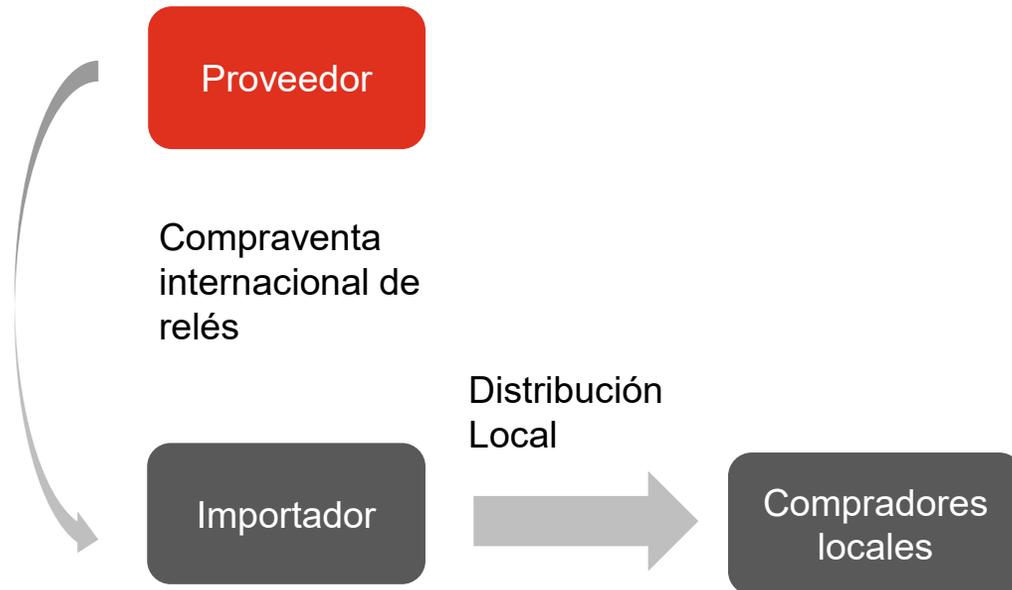


Si el EPT contiene información sobre las circunstancias de la venta puede ser una fuente de probanza.



Se debe examinar caso por caso.

# Estudio de Caso 14.1 – Utilización de EPT



---

Importador es subsidiaria de propiedad integral del Proveedor.

---

Importador no compra ningún producto a proveedores no vinculados

## Circunstancias

---

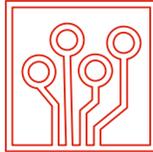
Proveedor no vende relés ni mercancías de la misma especie o clase a compradores no vinculados

---

Importador declaró el valor facturado por el proveedor (PRPP).

---

# Estudio de Caso 14.1



Estudio de Precios de Transferencia (EPT) presentado por el importador para sustentar que la vinculación no influyó en el precio (circunstancias de la venta):

Método utilizado: Margen neto transaccional (TNMM)

EPT cubría todos relés que el importador compró al proveedor.

Margen de beneficio de explotación del importador: 2.5% en 2011.

El PRPP no experimentó cambios significativos a lo largo del año

Margen de explotación del importador con el margen de explotación de distribuidores funcionalmente comparables de mercancías de la misma especie o clase establecidos en el país de importación

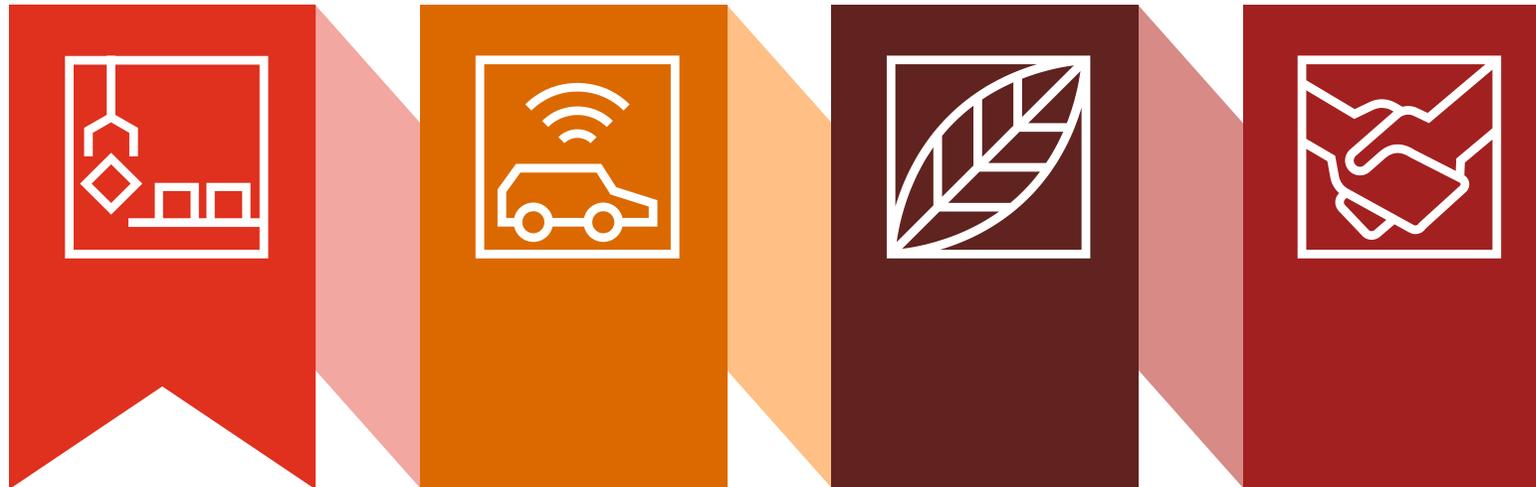
Análisis de 8 distribuidores no vinculados

Intervalo de beneficio de explotación: 0.64 a 2.79% - Mediana 1.93%

Funciones  
- PRPP de importador a proveedor  
- Ingresos obtenidos del importador en sus propias ventas  
- Propios costes del importador

El importador no realizó ajustes compensatorios a efectos fiscales

# Estudio de Caso 14.1



## Fijación precios

El EPT sirvió para determinar si el precio se había fijado conforme con las prácticas normales de fijación de precios en la rama de producción (Nota al art. 1.2 (a)).

## Mercado local

Importador solo vende localmente a partes independientes

## Gastos operativos

Los gastos operativos son pagados por el importador a partes independientes y no se han pagado en beneficio del proveedor

## Margen adecuado

El margen de beneficio de explotación se sitúa en el intervalo de beneficio de los distribuidores locales comparados.

## Conclusiones:

- El valor en aduana declarado refleja el PRPP.
- La vinculación no influyó en el precio.
- Resulta de aplicación el valor de transacción.



# Problemática Precios de Transferencia y Valor en aduanas



- Utilización valores registrados en SIVEP como test de procedencia de valores declarados.
- Los EPT no son aplicables en la valoración aduanera, sino solo para efectos del Impuesto a la Renta.
- EPT puede ser utilizado para acreditar que la vinculación ha influido en el precio determinado en transacciones entre partes vinculadas
- Verificación de operaciones contenidas en los EPT (distintas de la C-V de mercancías) para sustentar ajustes al valor de transacción declarado.
- Ajustes de PT prueban que el valor en aduanas puede ser afectado por la vinculación.
- Entre otras ...



# Comparativa PT – Valoración Aduanera



	Precios de Transferencia	Valoración Aduanera
Hecho Imponible	Renta	Importación
Objetivo	Adecuada alocaación de beneficios entre diferentes jurisdicciones	Asignar el valor a un bien específico
Principio General	Libre concurrencia	
Temporalidad	Anual	Cada importación
Criterio	Valor de mercado	Valor real de las mercancías
Análisis	Comparación con terceros (análisis segregados y agregados)	Condiciones de la transacción (segregado)
Resultado	Permite el uso de rangos de valor de mercado	Busca un valor único
Ajustes	Permite ajustes de comparabilidad según el caso	Los ajustes tienen carácter obligatorio
Generalidad	Los métodos basados en márgenes son los más utilizados	El método de valor de transacción es el más utilizado

# Comparación Metodológica



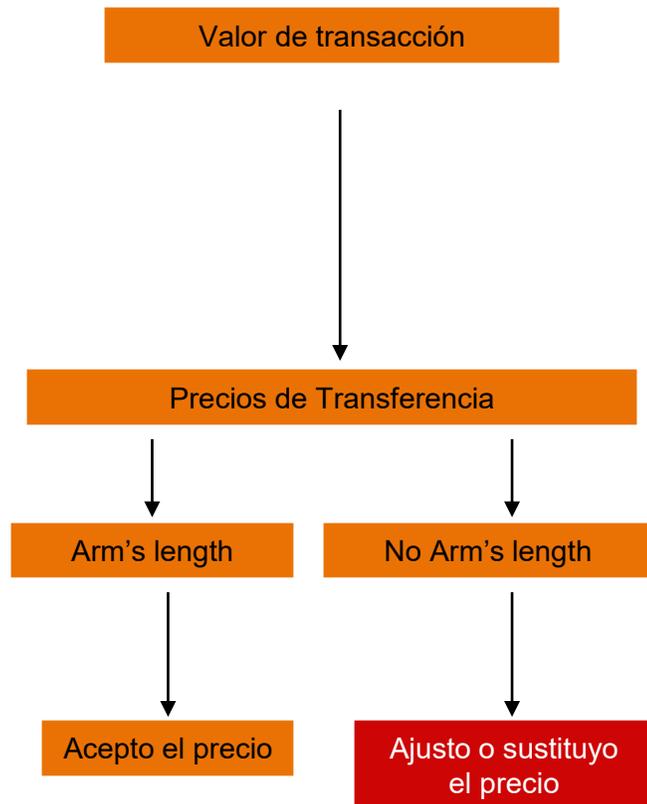
- Aparente similitud entre métodos de análisis.
- Métodos de PT no aplican para la determinación del valor en aduanas.
- No “reconciliación” de métodos para la determinación de la BI.

Precios de Transferencia	Valoración Aduanera
Precio Comparable no Controlado	Valor de Transacción
Precio de Reventa	Valor de transacción de mercancía idéntica
Costo Incrementado	Valor de transacción de mercancía similar
Partición de Utilidades	Método deductivo
Residual de Partición de Utilidades	Método reconstructivo
Margen Neto Transaccional	Método residual o de último recurso

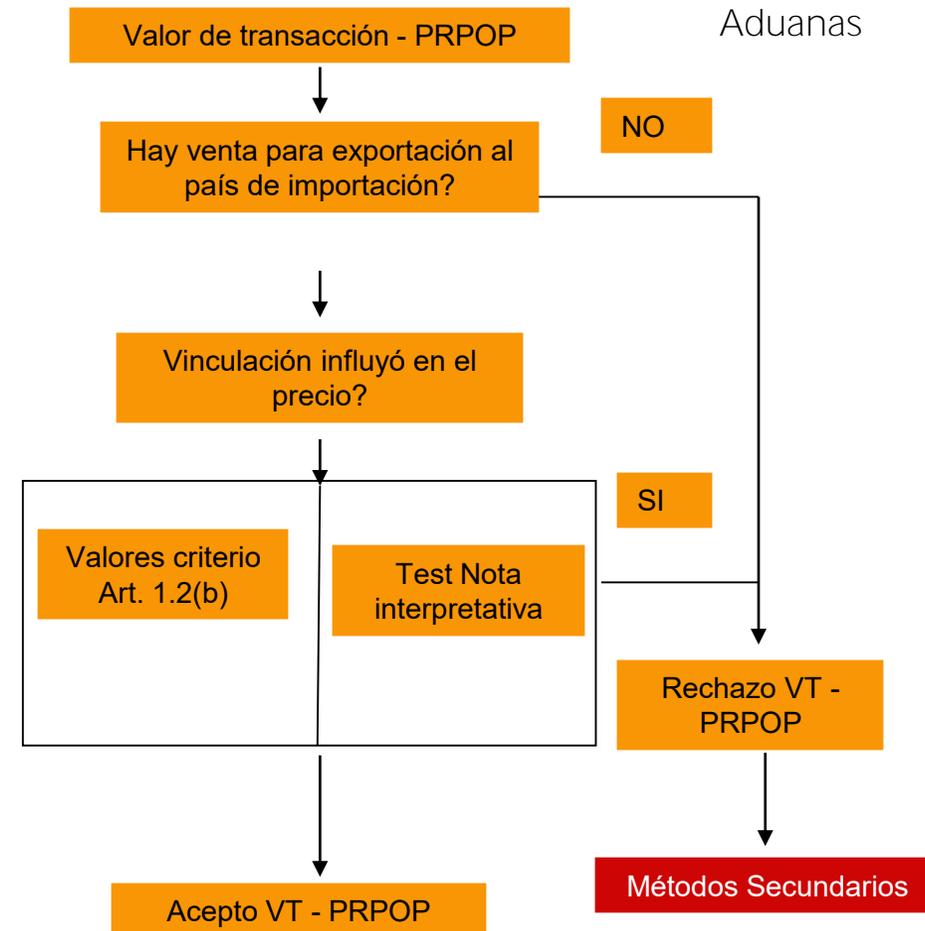
# Comparación Metodológica



## Impuesto a la renta

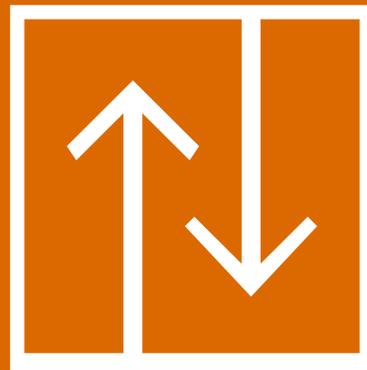


## Aduanas



# BEPS y Aduanas

---





- **Revisión de las operaciones actuales y reformulación del esquema de aprovisionamiento internacional:**
  - Aprovisionamiento de mercancías / países desde los cuales se exporta, pueden cambiar como consecuencia de la reestructuración para el cumplimiento de las acciones BEPS, por ejemplo:
    - Cambio de locación de la oficina principal, cambio de la ubicación de los HQ.
    - Relocalización de los centros de abastecimiento.
  - Posibles riesgos y oportunidades para la aplicación de **PREFERENCIAS ARANCELARIAS**.
- Cambios en **VALORACIÓN ADUANERA** debido a la revisión de los arreglos de precios de transferencia :
  - Relocalización de funciones y riesgos dentro de la cadena de suministro pueden resultar en un cambio en las políticas de precio de la Compañía.
  - **Acuerdos de licencia y tratamiento respecto de la propiedad intelectual** pueden variar y pueden resultar **ajustables al valor en aduanas como consecuencia**.
  - **Servicios intra grupo también podrían ser materia de ajuste en el valor en aduanas** (ingeniería, servicios).



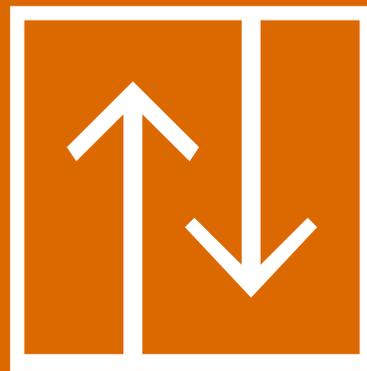
- **DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y NUEVA CARACTERIZACIÓN DEL NEGOCIO** podría impactar en la evaluación a ser efectuada por la Administración Aduanera:



- Consistencia con la documentación / información presentada a la Administración Aduanera previamente (procedimientos de revisión, fiscalización).
- Posible acceso de la Administración Aduanera a operaciones intra – grupo hasta antes desconocida como reportes CBCR en el que se puedan identificar condiciones comerciales comparables (márgenes, gastos, etc).
- Incremento de actitud escéptica de la Administración Aduanera en relación a la información de Precios de Transferencia que se pretenda utilizar como soporte del valor en aduanas declarado.
- Posible incremento de documentación relacionada a la determinación del valor en aduanas.
- **FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE NORMAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y VALORACIÓN ADUANERA.**

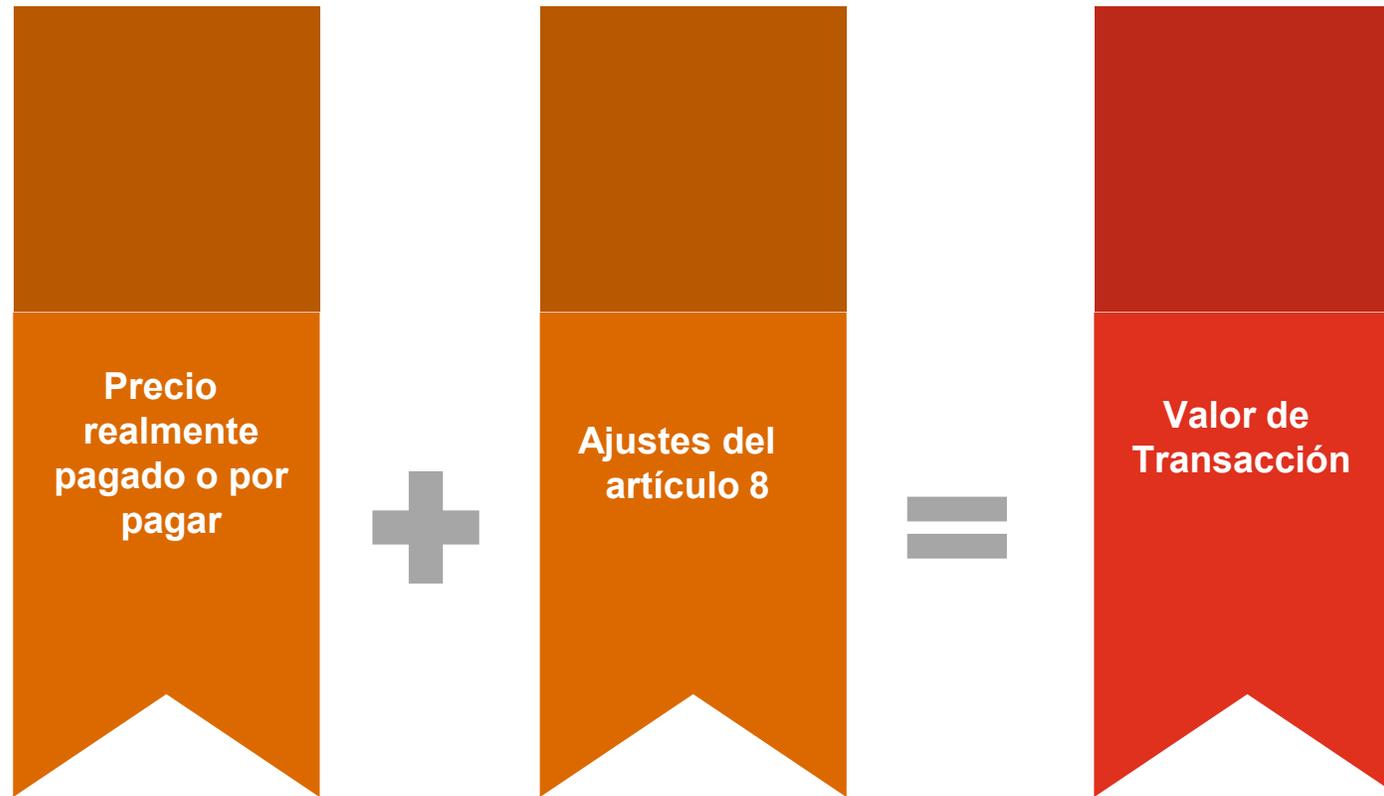
# Ajustes al PRPP

---



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción



# Valoración aduanera

## Primer método: Método del Valor de Transacción - Ajustes



Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
- Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

El valor de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

- Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
- Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
- Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
- Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Cánones y derechos de licencia

- Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

# Valoración aduanera

## Primer método: Método del Valor de Transacción - Ajustes



Reventa

- El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

**Las adiciones al precio realmente pagado o por sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción



### Adiciones

- **De conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo No. 186-99-EF, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, los siguientes conceptos:**

1. Comisiones y gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra
2. Costos de los envases o embalajes y gastos de embalajes
3. Prestaciones a cargo del comprador
4. Cánones y derechos de licencia
5. Productos ulteriores que reviertan al vendedor
6. Costos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación, con excepción de los gastos de descarga y manipulación en el puesto o lugar de importación siempre que se distinguan de los gastos totales de transporte

**Las adiciones solo se aplicarán si cumplen los siguientes requisitos:**

1. Si forman parte del Valor en aduana
2. Si corren a cargo del comprador de la mercancía
3. Si se pueden identificar mediante datos objetivos y cuantificables
4. Si se encuentran previstos en el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC
5. Cuando no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar

# Ingeniería

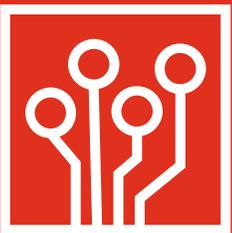
---



# Casos específicos de valoración: ingeniería

---

Sexto Método: Último  
Recurso



Artículo 1 del Acuerdo del Valor de la OMC.-

---

- El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el PRPP por las mercancías importadas. Los pagos por ingeniería que formen parte del PRPP deberán ser incluidos en el valor en aduana de las mercancías importadas.

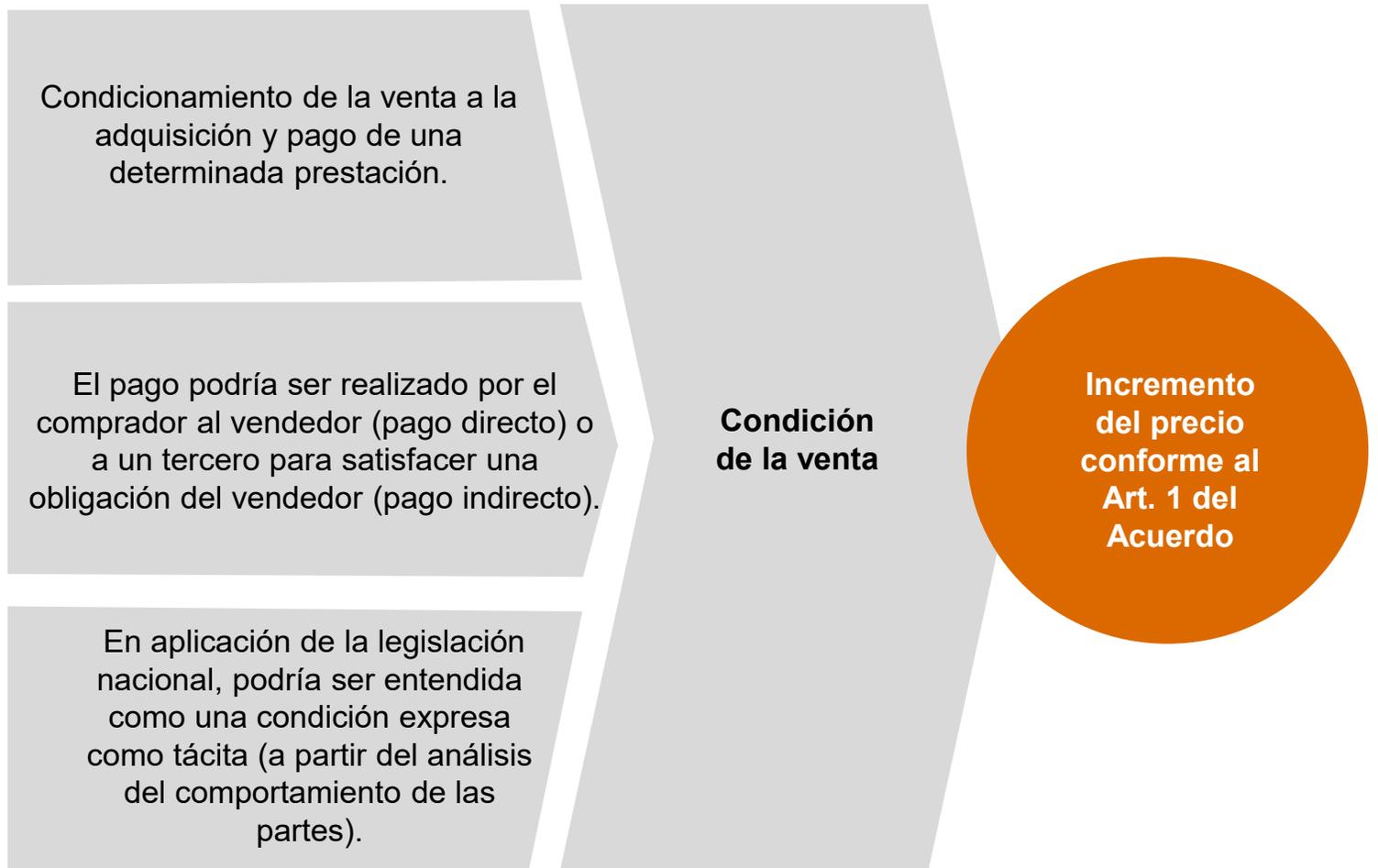
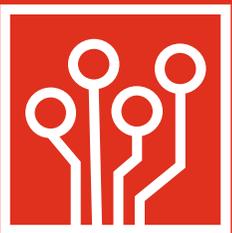
Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC.-

---

- Se añadirán al valor de transacción, los pagos por ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país.

# Casos específicos de valoración: ingeniería

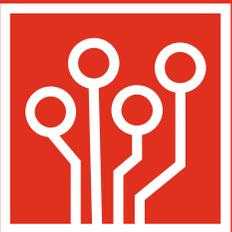
Incremento conforme al  
Art. 1 del Acuerdo de  
Valor



# Casos específicos de valoración: ingeniería

---

Incremento conforme al  
Art. 1 del Acuerdo de  
Valor



**Servicios de ingeniería  
asociados al contrato EPC**

**Incrementable  
bajo el Art. 1 del  
Acuerdo de Valor  
de la OMC según  
SUNAT y Tribunal  
Fiscal**

# Casos específicos de valoración: ingeniería

## Incremento conforme al Art. 1 del Acuerdo de Valor



- En el marco de un contrato llave en mano, la ingeniería relacionada a una planta podría ser adicionada al valor en aduana de los bienes importados.
- Estudio de Caso 1.1 del CTVA – Construcción y venta de una planta.
- Comentario 6.1 del CTVA – Envíos fraccionados.

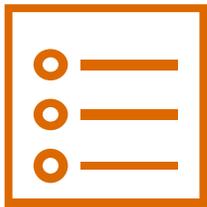
# Ajustes de valor por ingeniería bajo el artículo 1

## Contrato llave en mano



### Concepto

La doctrina internacional describe a los Contrato Llave en Mano como aquellos contratos de carácter internacional que representan la ejecución de una obligación de resultado a través de la cual el contratista se compromete a concebir, construir y poner en funcionamiento un determinado proyecto.

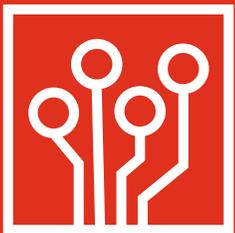


### Características

- Contrato atípico y de carácter complejo.
- Tiene pluralidad de prestaciones. Además de la prestación principal (construcción de la obra), ésta va acompañada de prestaciones auxiliares (supervisión, puesta en marcha, etc.)
- Conlleva la concepción ingeniería y diseño.
- Involucra el suministro de bienes y materiales.

# Casos específicos de valoración: ingeniería

## Comentario 6.1 del CTVA



### Comentario 6.1.A: Trato Aplicable a las Expediciones Fraccionadas

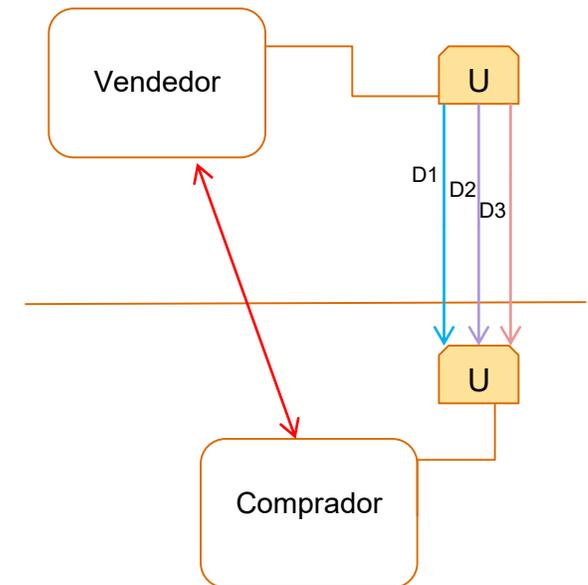
Fraccionamiento del envío de los materiales correspondientes a una instalación o equipo industrial, entendida como una unidad objeto de una transacción entre un comprador y un vendedor, que no se presentan a despacho formando una sola importación, bien por:

1. proceder de distintas fuentes de suministro;
2. por imposibilidad física de importarlos de una sola vez;
3. por necesidad;
4. por conveniencia de escalonar los envíos de acuerdo con un plan de montaje.

El valor en aduana de cada expedición se basará en el precio realmente pagado o por pagar, es decir, la parte proporcional correspondiente del pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

Ante facturación separada será necesario añadir al importe de la factura los ajustes determinados según el Artículo 8 (efectuando, cuando sea procedente, un reparto calculado para el total de la transacción).

De no ser el caso, podrá efectuarse un reparto del valor total de la transacción, de manera razonable, adecuada a las circunstancias y conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



# Ajustes de valor por ingeniería

## Adición de la ingeniería de acuerdo al Artículo 1



La Posición de la Administración Aduanera y del Tribunal Fiscal respecto de las adiciones de la ingeniería de acuerdo al artículo 1, es la siguiente:



- Los contratos llave en mano reflejan la adquisición de una planta como una unidad.
- El valor de la ingeniería desarrollada en el exterior como parte del contrato llave en mano debe ser incluido en el valor en aduana de los bienes importados que conforman la planta.
- Aun cuando la planta haya sido importada en diversos envíos puede considerarse que se ha importado una unidad (aplicación del Comentario 6.1).
- El valor elevado de las mercancías importadas individualmente reflejaría el hecho de que la Compañía ha importado los bienes principales de la planta.
- Cuando no se ha efectuado una discriminación de la ingeniería necesaria para la fabricación de la mercancía importadas de aquella ingeniería relacionada a otros aspectos (ingeniería para la construcción, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, entre otras), la Administración podría efectuar el ajuste por el valor **total** de la ingeniería y no solo de aquella que esté relacionada con la importación de los bienes.

# Casos específicos de valoración: ingeniería

Incremento conforme al Art. 8 del Acuerdo de Valor



**“Se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:**

---

- b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:  
(...)
  
- iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercaderías importadas.”

# Servicios de Ingeniería

## Condiciones para el ajuste bajo el artículo 8



<b>Ajuste del precio previsto en el Artículo 8, 1b), iv) del Acuerdo del Valor de la OMC.</b>	
Servicios de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos, croquis	
Condiciones para que proceda el ajuste del precio	
<b>Que sean necesarios para la producción de la mercancía importada.</b>	<b>Que el valor de los servicios no esté ya incluido en el precio del bien importado.</b>
<b>Que el comprador de manera directa o indirecta haya prestado o suministrado al vendedor gratuitamente o a precios reducidos estos servicios y que éstos sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.</b>	<b>Que sean realizados fuera del país de importación.</b>
<b>Que las adiciones se hagan sobre la base de datos objetivos y cuantificables.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Deberá recurrirse en lo posible a los datos que puedan obtenerse fácilmente de los libros de comercio que lleve el comprador.</li> <li>▶ Cuando es posible conocer los costos correspondientes a un producto dado es posible efectuar directamente el ajuste</li> <li>▶ Cuando no, corresponde un reparto de los costos totales entre la totalidad de productos para los que se utiliza y cargando el costo unitario resultante.</li> </ul>

# Casos específicos de valoración: ingeniería

## Incremento conforme al Art. 8 del Acuerdo de Valor



**Servicios de ingeniería asociados a bienes hechos a pedido**

**Servicios de ingeniería asociados al contrato EPC  
(art. 1 del Acuerdo de Valor)**

**Servicios de ingeniería de bienes estándar**

**Servicios de ingeniería no asociados a bienes importados o realizados en el Perú.**

**Ajustable**

**No ajustable**

# Regalías

---



# Casos específicos de valoración: regalías

---

Ajuste de valor por pago  
de regalías



**“Se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:**

- c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.”

# Casos específicos de valoración: regalías

## Ajuste de valor por pago de regalías



La Nota Interpretativa al Párrafo 1, c), del artículo 8 del Acuerdo de Valor ha establecido lo siguiente:

“1. Los cánones y derechos de licencia que se mencionan en el párrafo 1 c) del artículo 8 podrán comprender, entre otras cosas, los pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor. Sin embargo, en la determinación del valor en aduana no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.

2. Los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar cuando no constituyan una condición de la venta de dichas mercancías para su exportación al país importador”.

# Casos específicos de valoración: regalías

## Ajuste de valor por pago de regalías

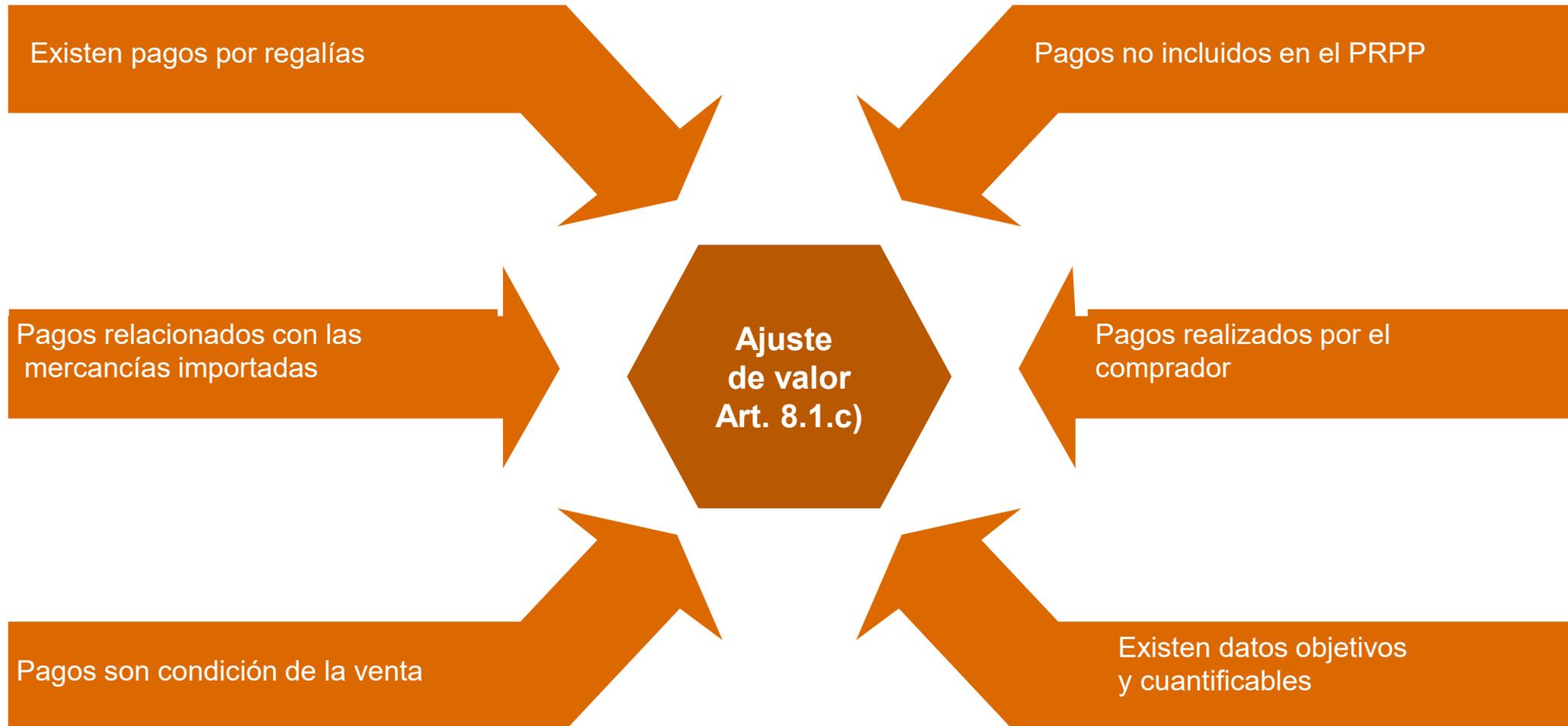


**De conformidad con el artículo 28 de la Resolución 1684 de la Comunidad Andina, los cánones y derechos de licencia se refieren, entre otros, a los pagos por los derechos de propiedad intelectual y/o industrial necesarios para:**

- a) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso o la incorporación de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos, modelos y conocimientos técnicos de fabricación, procedimientos de fabricación, o cualquier otro derecho de propiedad industrial contemplado en la Decisión 486, o en las que la sustituyan o modifiquen.
- b) Utilizar, fabricar o revender un producto o una mercancía con el uso de derecho de autor o derechos conexos contemplados en la Decisión 351 o en las que la sustituyan o modifiquen.
- c) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso de derechos de obtentores de variedades vegetales contemplados en la Decisión 345 o en las que la sustituyan o modifiquen.
- d) Producir o vender un producto o una mercancía con el uso de derechos de acceso a recursos genéticos contemplados en la Decisión 391 o en las que la sustituyan o modifiquen.

# Casos específicos de valoración: regalías

## Condiciones para el ajuste de valor por pago de regalías



# Casos específicos de valoración: regalías

## Condiciones: existencia de pagos por regalías



El Acuerdo de Valor hace referencia a cánones y derechos de licencia.

Se trata de la retribución que se realiza por el derecho de usar intangibles.

Incluye:

- Uso de marcas comerciales
- Pagos relativos a patentes
- Modelos registrados
- Derechos de autor
- *Know how*
- Fórmulas

Nota al artículo 8, párrafo 1 c)



# Casos específicos de valoración: regalías

## Condiciones: pagos no incluidos en el PRPP



### Indicios que permiten verificar que los pagos no están incluidos en el PRPP:

- Las facturas de compraventa de las mercancías que sustentaron las importaciones no incluyen el pago por regalías.
- No se declaró la existencia de cánones o derechos de licencia en el Formato B de las DUAs de importación (casilla 7.9: ¿Existen Cánones y Derechos de Licencia (Regalías) relativos a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta?).

**Company Name**  
Company Address Line Here  
City, State, Zip Code  
Phone: xxxxxxxx  
Fax: xxxxxxxx  
Website: www.companywebsite.com

**INVOICE**

Name: \_\_\_\_\_ Date: \_\_\_\_\_  
Address: \_\_\_\_\_  
City: \_\_\_\_\_ State: \_\_\_\_\_ Zip Code: \_\_\_\_\_  
Phone: \_\_\_\_\_ Alt. Phone: \_\_\_\_\_

Shipping Information Form:

City	Description	Price	Total

Important Notes:

Authorized Signatures \_\_\_\_\_  
Thank You for Your Business!

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (DUAs)

¿Existen Cánones y Derechos de Licencia (Regalías) relativos a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta? (casilla 7.9)

# Casos específicos de valoración: regalías

Condiciones: pagos relacionados con las mercancías importadas



## Relación entre el pago efectuado por concepto de regalías y las mercancías que ingresaron al país.



## Indicios para determinar si los pagos están relacionadas con las mercancías:

- Mercancía importada incorpora una marca licenciada.
- Mercancía fue producida utilizando un proceso patentado.
- Regalías se calculan en función del precio de venta de las mercancías importadas que llevan incorporadas las marcas licenciadas.

Comentario 25.1

# Casos específicos de valoración: regalías

Condiciones: pagos son condición de la venta



**Interdependencia entre la compra de lo tangible y el derecho a usar o comercializar lo intangible. Imposibilidad de adquirir los bienes sin mediar el pago de la regalía.**



**Puede ser implícita o explícita.**

Indicios:

- Se hace una referencia al canon o derecho de licencia en el contrato de venta o documentos conexos.
- Referencia a la venta de las mercancías en el acuerdo de licencia.
- Posibilidad de resolver el contrato de compraventa si no se realiza el pago de la regalía.
- Posibilidad de que el licenciante pueda realizar supervisión que exceda el control de calidad.

# Casos específicos de valoración: regalías

Condiciones: existencia de datos objetivos y cuantificables



**Son aquellos datos que pueden obtenerse fácilmente de los libros de comercio que lleve el comprador que permiten determinar el monto a ajustar**

**Existencia de información suficiente para demostrar la verdad y exactitud del valor declarado por el importador:**

Documentos que permiten acreditar su existencia:

- Facturas comerciales
- Libros de Inventario
- Registro de Compras
- Estados Financieros

# Casos específicos de valoración: regalías

## Consideraciones adicionales



- Cuando el comprador pague un canon o un derecho de licencia a un tercero, la condición de que esté relacionado con la mercancía que se valora y que constituye una condición de venta de dicha mercancía, sólo se considerará cumplida, si el vendedor, o una persona vinculada al mismo, exige al comprador que efectúe dicho pago.
- La condición de venta no tiene que estar prevista de manera expresa en un contrato sino que ésta pueda probarse con los elementos de hecho de las operaciones comerciales.
- Cuando el método de cálculo del importe de un canon o derecho de licencia se refiera al precio de la mercancía importada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el pago de dicho canon o derecho de licencia está relacionado con la mercancía que se valora.

# Casos específicos de valoración: regalías

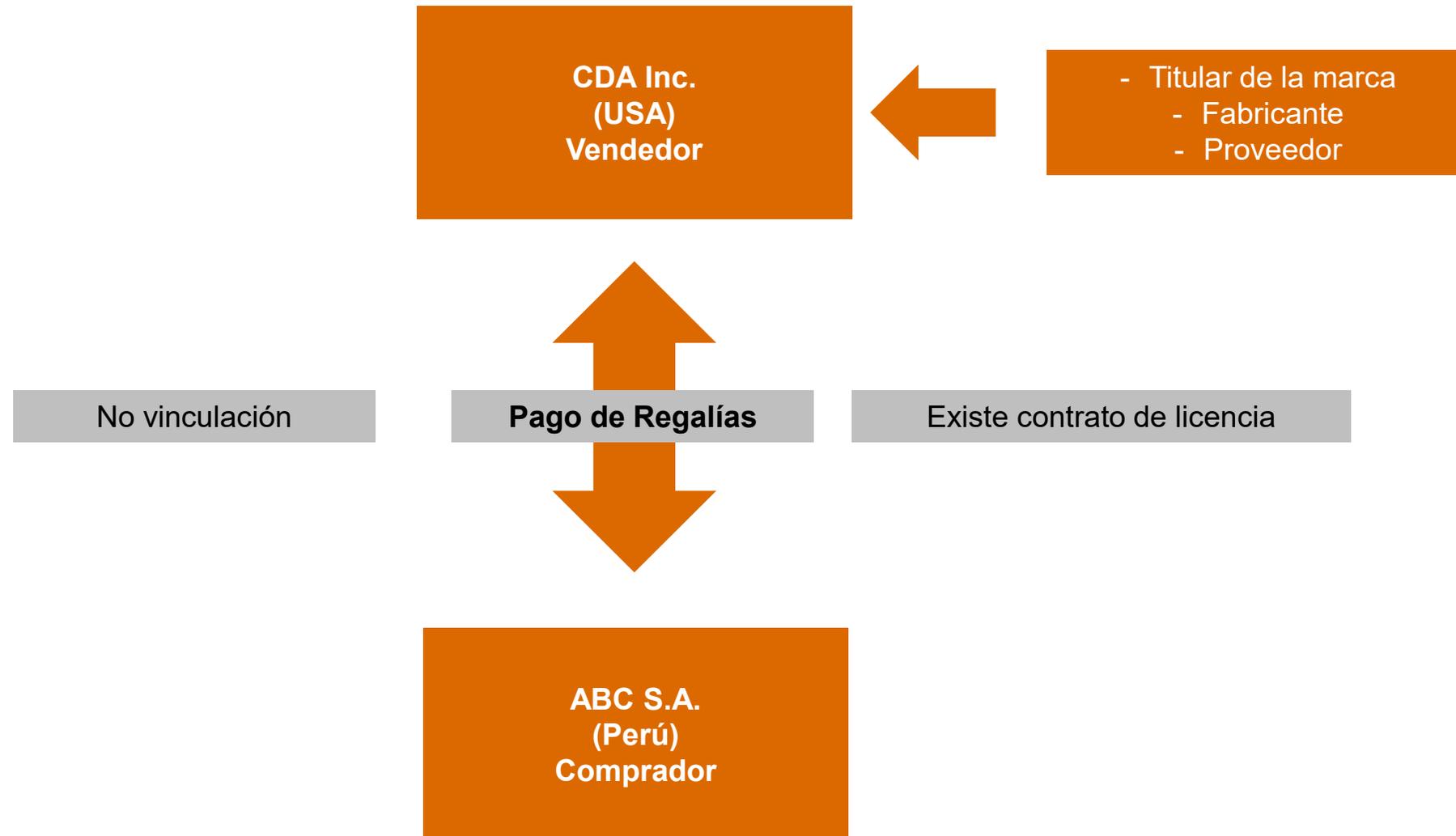
## Instrumentos del Comité sobre cánones y derechos de licencia



- Opinión Consultiva 4.1
- Opinión Consultiva 4.2
- Opinión Consultiva 4.3
- Opinión Consultiva 4.4
- Opinión Consultiva 4.5
- Opinión Consultiva 4.6
- Opinión Consultiva 4.7
- Opinión Consultiva 4.8
- Opinión Consultiva 4.9
- **Opinión Consultiva 4.10**
- **Opinión Consultiva 4.11**
- Opinión Consultiva 4.15
- Comentario 25.1
- Opinión Consultiva 4.17

# Casos específicos de valoración: regalías

Opinión Consultiva 4.10



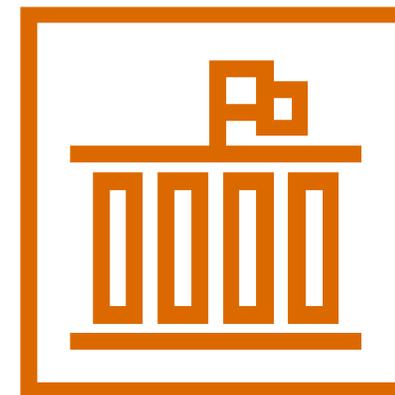
# Casos específicos de valoración: regalías

## Opinión Consultiva 4.10



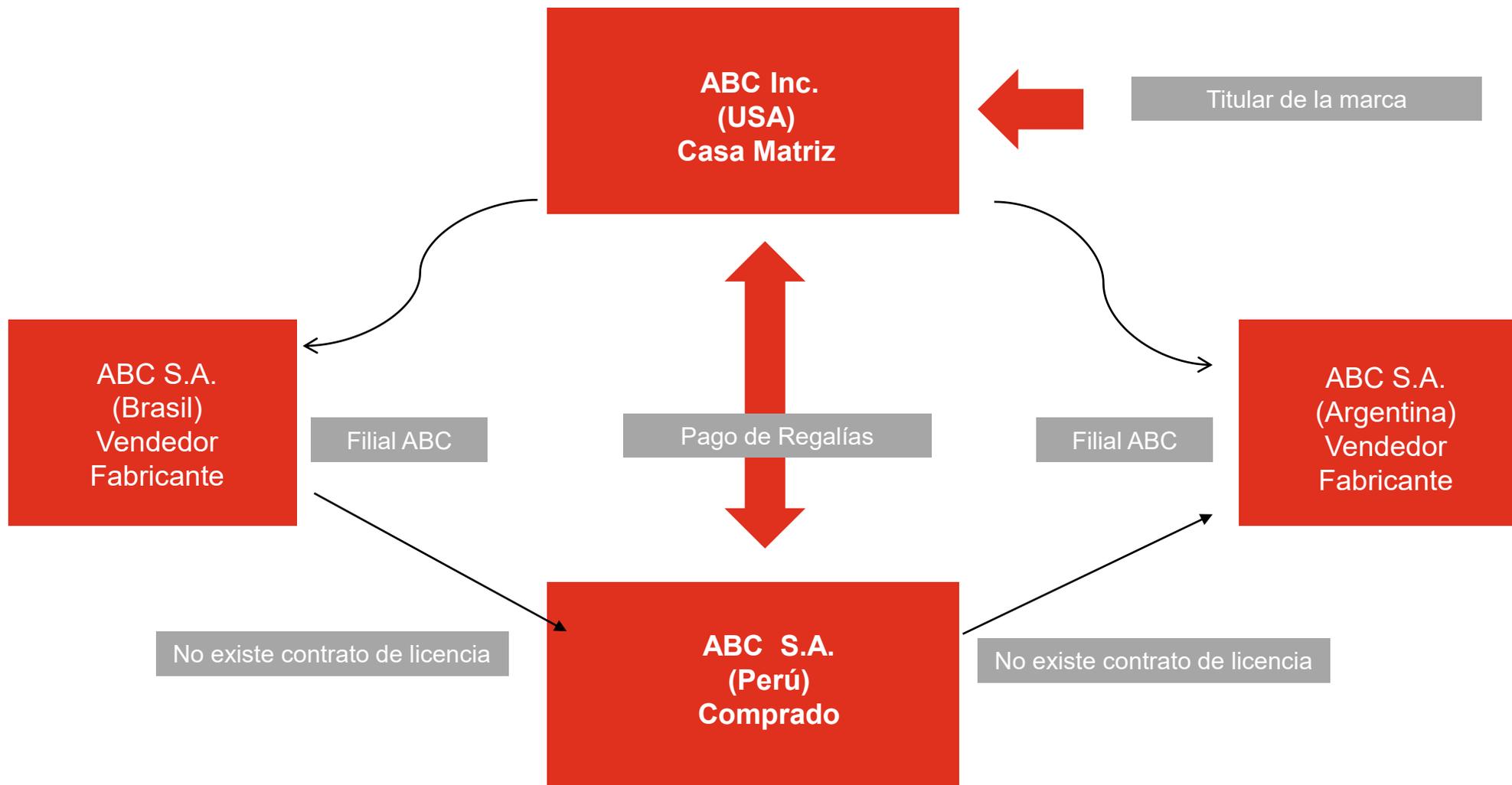
### Posición del Tribunal Fiscal:

- Reconoce que el Comité Técnico de Valoración en Aduana en la OC 4.10 determinó que el pago por el derecho de revender mercancías importadas que se encuentran protegidas por una marca, constituye una condición de la venta u está relacionado con las mercancías importadas, razón por la que el importe de los pagos por regalías deberá añadirse al precio realmente pagado o por pagar.
- Aún cuando se haya pactado la obligación de pago de regalías entre partes que intervienen en un contrato de compraventa internacional de mercancías que poseen una marca licenciada, bastará que éste se haya acordado entre ellas en un contrato de licencia para que el importe de los pagos por regalías deban añadirse al precio realmente pagado o por pagar, en vista que el derecho a utilizar la marca está relacionado con las mercancías objeto de valoración y constituye una condición de venta.
- Finalmente, se sostiene que el hecho que el fabricante no produzca las mercancías sólo para el importador, no enerva el sentido y la razonabilidad de la OC 4.10 en cuanto establece que el pago realizado por el uso de una marca protegida con la que cuenta la mercancía importada, debe formar parte del valor en aduanas al constituir una condición de la venta y encontrarse relacionada con dicha mercancía.



# Casos específicos de valoración: regalías

Opinión Consultiva 4.10

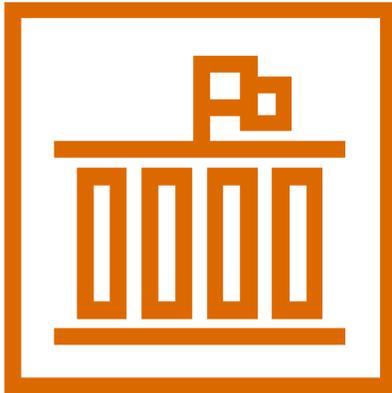


# Casos específicos de valoración: regalías

## Opinión Consultiva 4.11



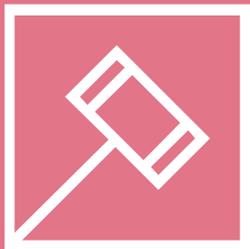
Posición del  
Tribunal Fiscal:



- Reconoce que lo trascendente es que el Comité Técnico de Valoración concluye en la existencia de la condición de venta y que los pagos por el derecho de utilizar la marca están relacionados con las mercancías objeto de valoración, razón por la que el importe de los pagos por regalías debe añadirse al precio realmente pagado o por pagar.
- Sostiene que resulta aplicable el criterio interpretativo de la OC 4.11 atendiendo a que la empresa que otorga la licencia, el importador y el fabricante están vinculados “*siendo el factor determinante*”.
- Señala que aún cuando no se haya pactado la obligación de pago de regalías entre las partes que intervienen en una compra venta internacional de mercancías que poseen una marca licenciada, el importe de los pagos por regalías a la Casa Matriz deberá añadirse al precio realmente pagado o por pagar ya que el derecho a utilizar la marca está relacionado con las mercancías objeto de valoración y constituye una condición de venta.
- Concluye que el hecho que en las relaciones contractuales que celebran el comprador con sus proveedores que le suministran productos con marcas no se contemplada la obligación de pago de regalías, no es relevante a fin de su adición al precio realmente pagado o por pagar.

# Sobre la base imponible de los impuestos de importación

Gastos que forman parte del valor en aduana



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer Método: Valor de Transacción



Conceptos que no forman parte del valor

El Valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:



- Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas, tales como instalación, maquinaria o equipo industrial.
- El costo de transporte ulterior a la importación
- Los derechos e impuestos interiores exigibles en el país de origen o de exportación.
- Comisiones de compra
- Derechos de reproducción
- Pagos al comprador por derechos de distribución o de reventa de mercancías importadas cuando tales pagos no constituyan condición de la venta.
- Actividades del comprador para comercializar las mercancías importadas, publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc. aunque se estimen que beneficie al vendedor.
- Gastos emprendidos por el comprador por su propia cuenta que no merezcan ajuste.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer método: Método del Valor de Transacción – Requisitos de la factura



La factura a ser emitida por el vendedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Reflejar el precio efectivamente pagado o por pagar con respecto a las mercancías importadas. Debe contener el precio total y unitario.
- Ser un documento original y definitivo.
- Ser expedido por el vendedor de bienes.
- No contenga enmiendas o signos de alteraciones.
- Debe incluir la siguiente información:
  - Número y fecha de emisión.
  - Lugar donde emitió la factura.
  - Nombre y dirección del comprador o importador.
  - Nombre y dirección del vendedor o del remitente.
  - Descripción de las mercancías. Marca registrada, número, clase, peso bruto, código, modelo, cantidad con la unidad de medida, características técnicas, estado de los bienes (nuevo o usado), año de fabricación u otros signos de identificación, si los hubiere.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Primer método: Método del Valor de Transacción – Requisitos de la factura



- Moneda utilizada en la transacción comercial.
- Condiciones de lugar y entrega de la mercancía, de acuerdo con los Incoterms establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que establezca las condiciones de entrega de las mercancías, a menos que se indique en el contrato.
- Medios de pago y condiciones de pago y cualquier otra circunstancia que tenga algún impacto en el precio realmente pagado o por pagar (descuentos, comisiones, intereses, entre otros).
- Origen de las mercancías.
- Subpartida arancelaria del Sistema Armonizado.
- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden<sup>1</sup>.
- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable utilizada en la transacción<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Esta información podría ser excluida del contenido de la factura comercial, pero deberá indicarse y transmitirse en la Declaración de Aduanas de importación original, en los casos en que la importación se realice a través del puerto de Callao.

# Descuentos

---



# Casos específicos de valoración: descuentos

## Aspectos generales



- Los descuentos o rebajas otorgados por el vendedor de la mercancía importada, se aceptarán para la determinación del valor en aduana, puesto que los pagos reales y totales del comprador al vendedor constituyen el fundamento del Método del Valor de Transacción.
- El precio realmente pagado o por pagar es el que se obtiene después de aplicar tales descuentos o rebajas.
- Los descuentos por pago al contado son aceptables, aun si en el momento de la valoración el pago total no se ha efectuado todavía (precio realmente pagado o por pagar).

# Casos específicos de valoración: descuentos

## Aceptabilidad del descuento



El descuento esté relacionado con las mercancías que son objeto de valoración

No se trate de un descuento de carácter retroactivo haya convenido antes del embarque de la mercancía

El descuento se distinga del precio de la mercancía

El total de las mercancías hayan sido vendidas para la exportación y por la misma persona

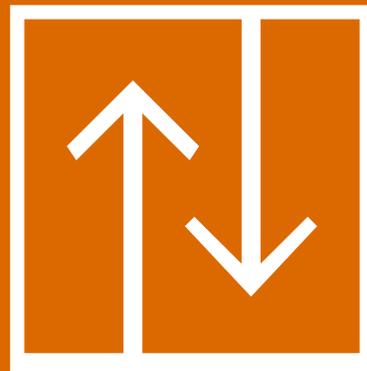
No estén considerados como pagos indirectos

Que el comprador se beneficie directamente del descuento

**Descuento  
aceptable**

# Métodos secundarios

---



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Segundo Método: Valor de mercancías idénticas



**El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción. Ello sucederá en los siguientes casos:**

---

- No existe una venta.
- Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías importadas.
- El precio o la venta dependen de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no se puede determinar con relación a las mercancías.
- Revierte al vendedor parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas y no se puede realizar un ajuste conforme al artículo 8 del Acuerdo.
- El comprador y el vendedor están vinculadas y dicho vínculo influye en el precio de las mercancías.
- No existen datos objetivos y cuantificables que permitan realizar un ajuste según el artículo 8 cuando aquel deba ser realizado.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Segundo Método: Valor de mercancías idénticas



Las mercancías idénticas son aquellas que son “iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial”.

Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que una mercancía se a considerada como idéntica.

### No serán consideradas mercancías idénticas:

- Las que incorporen o contengan elementos precisados en el art. 8.1.b).iv) por los cuales no se hayan efectuado ajustes al haber sido realizados en el país de importación.
- Mercancías con valores en evaluación

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Segundo Método: Valor de mercancías idénticas



**Para ser consideradas mercancías idénticas, las mercancías deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

---

- Haber sido vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.
- Haber sido producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
- Haber sido vendidas para la exportación al mismo país de importación.
- Haber sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o, en su defecto, en un momento aproximado (365 días, conforme a la Resolución 1684).



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Segundo Método: Valor de mercancías idénticas



### Ajustes posibles:

---

- Cuando no haya mercancías vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración, se efectuarán los ajustes que resulten necesarios.
- Cuando las mercancías idénticas han sido exportadas de un país distinto del país de exportación de las mercancías objeto de valoración, se deberán ajustar los costos y gastos de transporte y seguro, resultantes de diferencias de modalidades y distancia.

Los ajustes deberán ser realizados en base a datos objetivos y cuantificables que demuestren que el ajuste es razonable y exacto.

Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Tercer Método: Valor de mercancías similares



Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tiene características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción ni bajo el método del Valor de mercancías idénticas.

Para definir cuáles son “mercancías similares” se deben considerar, entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la presencia de una marca.

# Métodos para determinar el valor en aduana

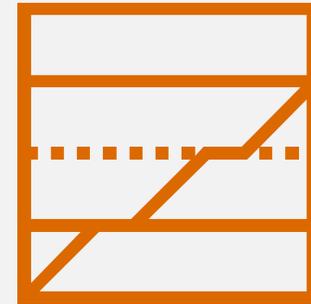
## Tercer Método: Valor de mercancías similares



Es posible que las mercancías similares incorporen marcas distintas.



Se aplican las mismas limitaciones, requisitos y ajustes que en caso de las mercancías idénticas.



Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.

# Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: RTF No. 3893-A-2013



Para calificar a una mercancía importada como similar a la que es objeto de valoración, se debe cumplir con lo siguiente:

- Debe existir entre ellas una identidad parcial en sus aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, siendo una condición para establecer dicha calificación que se sustente técnicamente que las diferencias existentes entre ambas mercancías no impidan que éstas cumplan las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables.
- Es necesario que se hayan producido en el mismo país.
- Debe haber sido exportada dentro de lo 180 días calendarios\* anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración, salvo que se pruebe que las prácticas comerciales y las condiciones del mercado que afectan el precio de la mercancía no permanecieron idénticas.

\* La Decisión 1684 amplió el plazo a 365 días.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Requisitos comunes para el Segundo y Tercer Método



### Requisitos

---

- Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar.
- Si ha sido exportada al Perú en el mismo momento o en un momento más aproximado (antes o después). En caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior.
- Si ha sido vendida al mismo nivel comercial o puedan efectuarse los ajustes previstos.
- La existencia de una diferencia en el nivel comercial o en la cantidad no implica obligatoriamente un ajuste; éste sólo se aplicará cuando como consecuencia de ella, resulte una diferencia en el precio o en el valor.
- El ajuste se efectuará sobre datos comprobados.
- Si existiendo diferencias entre los costos y gastos de transporte y seguro, resultante de diferencia de distancia y de forma de transporte, puede efectuarse el ajuste respectivo.

En aplicación de los referidos métodos, la Autoridad Aduanera podrá celebrar consultas con el importador cuando carezca de la información necesaria para valorar.

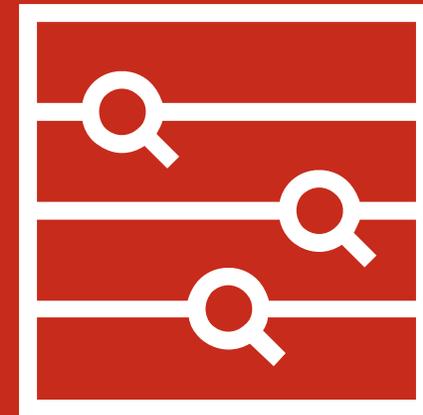
# Métodos para determinar el valor en aduana

## Cuarto Método: Valor deducido

El valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se venden la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas a personas no vinculadas en el país de importación, con las deducciones previstas.

Si las mercancías se venden en el territorio peruano en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana podrá determinarse tomando en cuenta el precio unitario a que se venda la mayor cantidad de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas:

- en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.
- en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (numeración de la DAM de importación).



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Cuarto Método: Valor deducido

**A efectos de hallar el valor en aduana se deberán deducir los siguientes conceptos:**

- Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
- Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador.
- Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; es decir, los gastos de transporte, seguro y gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías hasta el lugar de importación.
- Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

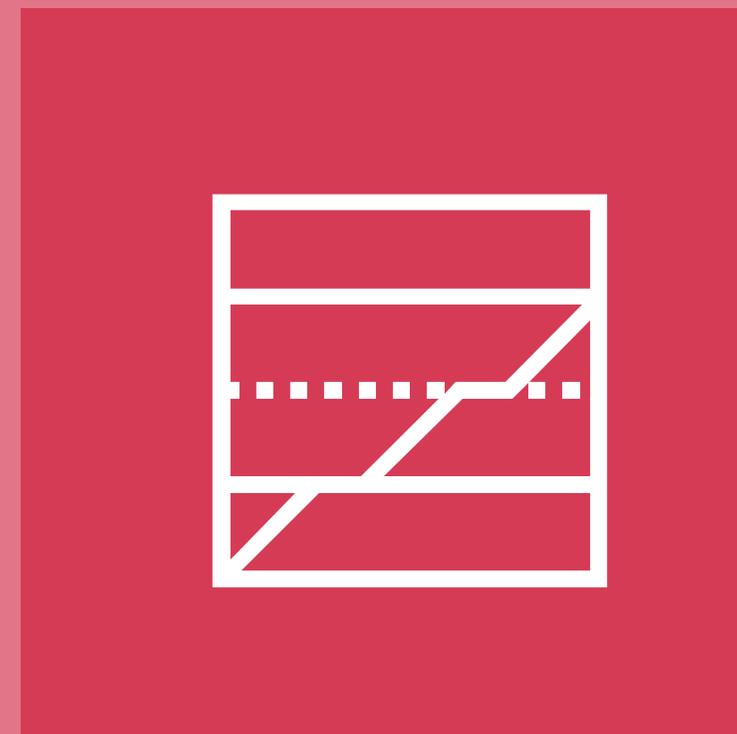


# Métodos para determinar el valor en aduana

## Cuarto Método: Valor deducido

### Condiciones aplicables previstas en el D.S. No. 186-99-EF:

- Las mercancías hayan sido revendidas en el mismo estado en que se importaron.
- Las mercancías objeto de valoración o las idénticas o similares hayan sido vendidas en el momento de la importación de las primeras o en uno próximo.
- La fecha más próxima será aquélla en que las mercancías importadas (o idénticas o similares importadas), se venden en cantidad suficiente para poder establecer el precio unitario.
- Si no se venden mercancías idénticas o similares importadas en el mismo estado en que son importadas, el importador puede solicitar que se utilicen ventas de mercancías objeto de valoración después de su elaboración o transformación posteriores.
- El comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, los elementos señalados en el art. 8.1.b).iv) del Acuerdo.
- El comprador no debe estar vinculado, al importador del que compra al primer nivel comercial después de la importación.
- Los importes por beneficios y gastos generales a deducir sean los habituales en la rama comercial que se trate.

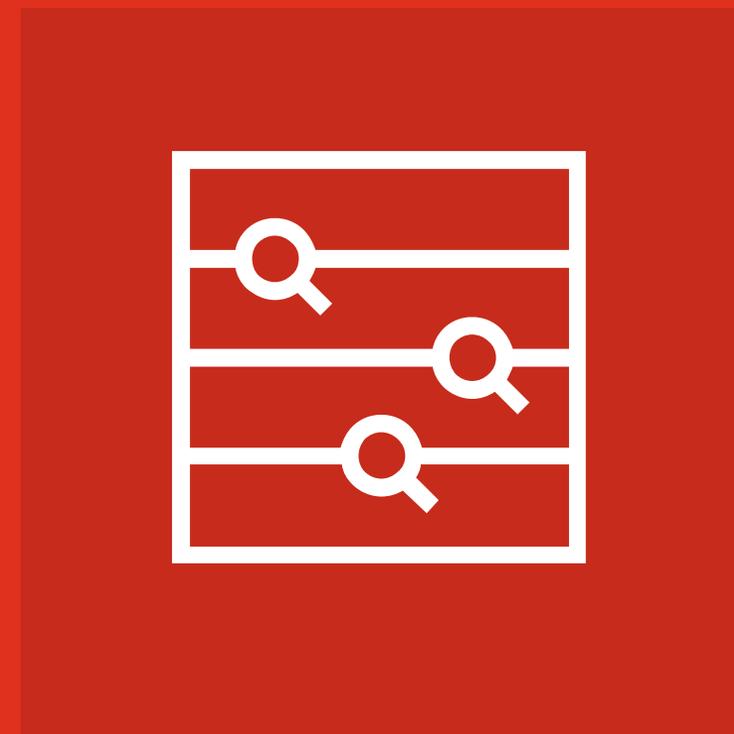


# Métodos para determinar el valor en aduana

## Cuarto Método: RTF No. 03723-A-2014

### Acciones mínimas a ser adoptadas por SUNAT para aplicar el Cuarto Método:

- Requerir al importador la información pertinente relacionada con las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas, y con los costos y gastos involucrados en dicha operación.
- Obtener de las áreas competentes dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta en Aduanas y de la Superintendencia Nacional Adjunta en Tributos internos, la información pertinente relacionada a las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
- Requerir y cruzar información con los terceros directamente vinculado con las operaciones de reventa y a los servicios conexos a ella (como son los compradores de las mercancías revendidas, las entidades bancarias y financieras, transportistas, almacenes, operadores logísticos, etc.), de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.



No podrá descartarse el Cuarto Método sin haberse realizado las acciones antes mencionadas.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Quinto Método: Valor reconstruido



El valor en aduana se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración.

Se agregará una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a las correspondientes a ventas del país de exportación al de importación, por mercancías de la misma especie o clase.



# Métodos para determinar el valor en aduana

## Quinto Método: Valor reconstruido



### Conceptos que deberá incluir el valor en aduana:

El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, el cual debe incluir:

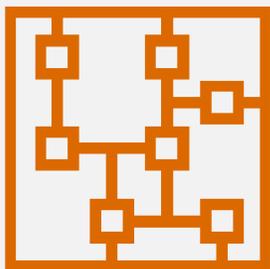
- El costo de envases o embalajes que se consideran formando un todo con la mercancías y los gastos de embalaje por concepto de mano de obra y materiales.
- El valor debidamente repartido en las proporciones adecuadas, de cualquier producto o servicio especificado en el numeral 1, literal b), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador, para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
- El valor de los trabajos contemplados en el numeral 1, literal b), acápite iv), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC y que hayan sido realizados en el Perú, sólo se incluirán en la medida en que dichos trabajos corran a cargo del productor.

Beneficios y gastos generales usuales en ventas para la exportación al territorio peruano, de mercancías de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación. Deben incluirse los costos directos e indirectos de la producción y comercialización de las mercancías para su exportación.

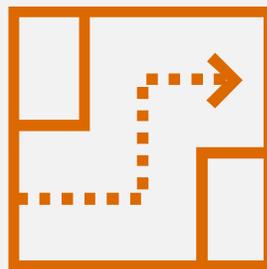
Gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Sexto Método: Último Recurso



Si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse de acuerdo a los métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.



Se utilizará los métodos anteriores, pero se considerará una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos.



El valor en aduana resultante tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar, en la medida de lo posible, la realidad comercial.

# Métodos para determinar el valor en aduana

## Sexto Método: Último Recurso



Conforme al presente método, el valor en aduana no se basará en:

---

- El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Valor.
- El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
- Valores en aduana mínimos.
- Valores arbitrarios o ficticios.

# Muchas gracias.

© 2019 PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L. Todos los derechos reservados.

PwC se refiere a la firma miembro de Perú y a veces puede referirse a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Para mayor detalle, ingrese a [www.pwc.com/structure](http://www.pwc.com/structure). Este contenido es solamente para fines de información general y no debe ser utilizado como un sustituto de consulta con asesores profesionales.